



AUTORIZA EXPLOTACIÓN EXCLUSIVA EN PLAYA
DE MAR EN ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA Y
MODIFICA RESOLUCIONES EXENTAS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 17 MAY 2023

RESOL. EXENTA Nº 1164

VISTO: Lo solicitado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Caleta Puerto Oscuro, C.I. SUBPESCA Nº 7349 de 2014; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y de Coquimbo en oficio ORD./Z2/Nº 043/2015, de fecha 14 de octubre de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 017/2022, de fecha 24 de mayo de 2022; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y los Decreto Exentos Nº 313 de 2004 y Nº 338 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: las Resoluciones Nº 2813 de 2004, Nº 2242 de 2005, Nº 386 y Nº 1133, ambas de 2006, Nº 284 y Nº 3579, ambas de 2007, Nº 2546 de 2008, Nº 2319 de 2009, Nº 2673 y Nº 2944, ambas de 2010, Nº 235, Nº 1091 y Nº 1174, todas de 2011, Nº 2098 de 2012, Nº 2286 de 2013, Nº 2187 de 2014, Nº 1891 de 2015, Nº 2788 de 2016, Nº 3111 de 2017, Nº 3410 de 2018 Nº 1310 de 2019, Nº E-2020-301 de 2020, y Nº E-2021-610 de 2021, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante la Resolución Exenta Nº 386 de 2006, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 2319 de 2009, Nº 1091 de 2011, Nº 2098 de 2012, Nº 2788 de 2016, y Nº 1310 de 2019, todas citadas en Visto, esta Subsecretaría aprobó el plan de manejo y explotación para el área denominada **Puerto Oscuro Sector B, Región de Coquimbo**, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Caleta Puerto Oscuro.

2.- Que, el inciso final del artículo 55 D de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que las organizaciones titulares de áreas de manejo podrán solicitar a esta Subsecretaría la explotación de manera exclusiva de los recursos que se encuentren en el espacio de playa de mar que sea colindante con su respectiva área, y siempre que aquéllos se encuentren incluidos dentro de las especies principales del plan de manejo.

3.- Que, mediante C.I. SUBPESCA N° 7349 de 2014, la organización titular del área de manejo ha solicitado a esta Subsecretaría la autorización para la explotación exclusiva de los recursos existentes en la playa de mar colindante con el área de manejo ya individualizada.

4.- Que, dicha medida fue consultada al Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y de Coquimbo, en los términos exigidos en la ley.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Caleta Puerto Oscuro, R.U.T. N° 75.960.760-0, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 216 de fecha 20 de marzo de 1998, domiciliado en Colipí N° 731, Población El Llano, Los Vilos, Región de Coquimbo, casilla electrónica fepemach@gmail.com, para realizar, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la explotación exclusiva de los recursos incorporados en su plan de manejo y que se encuentren en el espacio de playa de mar colindante al área de manejo denominada *Puerto Oscuro, Región de Coquimbo*, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 313 de 2004, modificado por el artículo 8° del Decreto Exento N° 338 de 2015, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- En virtud de lo señalado en el numeral precedente, modifícase el numeral 3.- de la Resolución Exenta N° 386 de 2006, modificada por las Resoluciones Exentas N° 2319 de 2009, N° 1091 de 2011, N° 2098 de 2012, N° 2788 de 2016, y N° 1310 de 2019, todas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada *Puerto Oscuro Sector B, Región de Coquimbo*, ya individualizada, en el sentido de incorporar el siguiente inciso segundo:

"Autorízase a la organización titular del área, la explotación exclusiva de las especies principales del plan de manejo señaladas precedentemente, que se encuentren en el espacio de playa de mar colindante con el área ya individualizada, según corresponda".

3.- Modifícase el numeral 3.- de la Resolución Exenta N° E-2021-610 de 2021, de esta Subsecretaría, que aprobó el décimo primer informe de seguimiento para el área ya señalada, en los siguientes sentidos:

- a) Incrementase la cuota de extracción autorizada del recurso huiro negro *Lessonia spicata* en 42.782 kilogramos y del recurso huiro palo *Lessonia trabeculata* en 307.143 kilogramos.
- b) Incorpórase en su inciso final, a continuación del punto aparte, que pasa a ser coma (,) la expresión **"y dentro del espacio de playa de mar colindante con la respectiva área."**

4.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- Transcribese copia de la presente resolución y del Memorandum Técnico AMERB N° 017/2022, citado en Visto, al interesado, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y de Coquimbo y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



MEMORANDUM TÉCNICO AMERB N° 017/2022

A : DIVISIÓN JURÍDICA
 DE : UNIDAD DE RECURSOS BENTÓNICOS
 REF. : RECOMIENDA AUTORIZAR EXPLOTACIÓN EXCLUSIVA EN PLAYA DE MAR COLINDANTE AMERB "PUERTO OSCURO B", REGIÓN DE COQUIMBO
 C.I. SSPA N° 7349/14
 FECHA : 24 de Mayo de 2022

A mención de la referencia, de acuerdo a lo contemplado en el Art. 55 D, de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento establecido por esta Subsecretaría, referido a la incorporación de la playa de mar para explotación exclusiva de los recursos bentónicos contemplados en el plan de manejo del Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) colindante, me permito hacer llegar a Ud., los antecedentes recopilados al efecto, junto con el pronunciamiento técnico requerido para resolver la presente solicitud.

1) IDENTIFICACIÓN DE LA(S) ORGANIZACIÓN(ES) DE PESCADORES ARTESANALES SOLICITANTE(S)

Organización	A.G. DE PESCADORES ARTESANALES CALETA PUERTO OSCURO			
R.P.A.	N° 216 (20/Mar/1998)		R.U.T.	75.960.760-0
N° socios	26	Buzo	Pescador	Armador
				Recolector
				0

2) IDENTIFICACIÓN DEL AMERB Y ESPECIES PRINCIPALES DEL PMEA

Nombre del sector	PUERTO OSCURO SECTOR B	Región/comuna	Coquimbo/Canela
Decreto AMERB	N° 313 /2004 N° 338 /2015	Superficie (ha)	94,38
Destinación Marítima y modificaciones	N° 19/2005 N° 1679/2011 N° 3352/2016	Fecha vigencia	31/Dic/2031
Especies principales	Nombre común	Nombre científico	Establecidas por Res.
	a) Huiro negro	<i>Lessonia spicata</i>	E-2021-610
	b) Huiro palo	<i>Lessonia trabeculata</i>	
	c) Lapa negra	<i>Fissurella latimarginata</i>	
	d) Lapa rosada	<i>Fissurella cumingi</i>	
e) Loco	<i>Concholepas concholepas</i>		

3) ESTADO ADMINISTRATIVO PLAN DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN

Evento	C.I. SSP	Fecha	Consultor	Res. SSP	Fecha
Propuesta ESBA	7.410	23/Ago/04	BIOMAR Estudios	2813	06/Oct/04
Prórroga	6.346	28/Jun/05		2242	20/Jul/05
ESBA-PMEA	11.817	05/Dic/05		386	03/Feb/06
Rectifica fecha Res.	2.045	16/Feb/06		1133	24/Abr/06
Prórroga Seg01	13.090	28/Dic/06		284	30/Ene/07
1º Seguimiento	11.516	24/Oct/07		3579	13/Dic/07
Prórroga Seg02	11.060	02/Sep/08		2546	30/Sep/08
2º Seguimiento	5.543	04/May/09		2319	02/Jul/09
Replabamiento	5.830	17/Jun/10		2673	01/Sep/10
Prórroga Seg03	8.384	06/Sep/10		Organización	2944
Replabamiento loco	12.351	26/Nov/10	U. Los Lagos	235	24/Ene/11
Colectores	12.375	26/Nov/10		1091	27/Abr/11
3º Seguimiento	3.129	21/Mar/11	BIOMAR Estudios	1174	6/May/11
4º Seguimiento	7.376	08/Jun/12	ALGIMAR	2098	27/Jul/12
	8.114	26/Jun/12			
5º Seguimiento	7.918	24/Jun/13	-	2286	14/Ago/13
Prórroga Seg. 06	8.904	11/Ago/14	-	2187	20/Ago/14
6º Seguimiento	5.351	11/May/15	LAS ARAUCARIAS	1891	14/Jul/15
7º Seguimiento	9.018	20/Jul/16		2788	12/Sep/16
8º Seguimiento	9.687	28/Ago/17	ALGIMAR	3111	27/Dic/17
	10.348	11/sep/17			
Prórroga Seg. 09	9.758	04/sep/18	-	3410	28/Sep/18
9º Seguimiento	14.857	20/Dic/18	ALGIMAR	1310	29/Mar/19
10º Seguimiento	E-055	21/Abr/20	J.Fco. Ruiz SpA	E-301	03/Jun/20
11º Seguimiento	E-146	14/Sep/21	J.Fco. Ruiz SpA	E-610	20/Oct/21
Playa de mar	7.349	02/Jul/14	OPA	-	-

Convenio de Uso (CRA)	Res. SNP N° 133 (14/Jun/2010)
-----------------------	-------------------------------

4) TRAMITACIÓN SOLICITUD

Consultas	Número	Fecha	Respuestas		Observaciones
			Nº	Fecha	
Solicitud (C.I.)	7349	02/Jul/14	-	-	-
Memorándum (URB) a UOT/DAC	27	31/Ene/18	1071	09/Ago/18	Sin sobreposición
Memorándum (URB) a UAI/DDP	028	31/Ene/18	106	19/Feb/18	Sin sobreposición
Memorándum (URB) a DZPA	009	27/Ene/15	057	11/Jun/15	-
Oficio consulta al CZP	1095	23/Jun/15	043	14/Oct/2015	Aprueba

ANTECEDENTES CARTOGRÁFICOS DE LA PLAYA DE MAR SOLICITADA

El espacio de playa de mar colindante con el AMERB en cuestión corresponde al área ubicada entre las líneas de más alta y de más baja marea referencial, delimitada por las líneas rectas proyectadas desde los vértices colindantes con la playa de mar, hacia el punto más cercano de la línea de más alta marea de referencia.

La ubicación geográfica de dichos vértices, se identifican en la destinación marítima establecida según Decreto MINDEF N°3352/2016.

5) ACTIVIDAD EXTRACTIVA EN PLAYA DE MAR

A contar de la resolución que autorice la explotación exclusiva en la playa de mar aquí definida, el titular podrá realizar actividades extractivas o de recolección, de acuerdo con la normativa vigente, sobre las especies principales del Plan de Manejo y Explotación, según las cuotas y/o criterios autorizados por la última resolución vigente (Res. Ex N° E-610/2021)

Adicionalmente, por esta única vez, en el caso particular de las algas pardas, las cuotas de extracción autorizadas se incrementarán en un 15%, exclusivamente, sobre las algas desprendidas naturalmente que varen en la playa de mar, de acuerdo con las siguientes cantidades, manteniendo los criterios de explotación:

Recurso		Cuota autorizada (kg) por Res. N° E-610/21	Incremento (kg)
Huiro negro	<i>Lessonia spicata</i>	285.218	42.782
Huiro palo	<i>Lessonia trabeculata</i>	2.047.623	307.143

Las actividades extractivas o de recolección autorizadas, podrán ser realizadas hasta el vencimiento del plazo de entrega del próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

6) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A mención de los antecedentes expuestos, respecto de la solicitud de explotación exclusiva de recursos en el espacio de playa de mar colindante con el AMERB "Puerto Oscuro B", Región de Coquimbo, realizada por la A.G. DE PESCADORES ARTESANALES CALETA PUERTO OSCURO y el pronunciamiento favorable del Consejo Zonal de Pesca respectivo, se recomienda su aprobación, con carácter de indefinida, en los términos siguientes:

a) Respecto de las resoluciones previas del plan de manejo y explotación se solicita lo siguiente:

- Modificar la Resolución que aprobó el proyecto de manejo y explotación para el AMERB "Puerto Oscuro B", Región de Coquimbo (Res. Ex N° 386/2006, modificada por las Res. Ex N° 2319/2009, Res. Ex N° 1091/2011, Res. Ex N° 2098/2012, Res. Ex N° 2788/2016 y Res. Ex N° 1310/2019), en el sentido de autorizar a la organización titular del área, la explotación exclusiva de aquellos recursos que hayan sido incorporados en su plan de manejo y que se encuentren en el espacio de la playa de mar colindante al área, según corresponda.
- Modificar la Res. Ex N° E-610/2021, en el sentido de incrementar la cuota de extracción autorizada para el recurso huiro negro y huiro palo. Cabe destacar que el incremento corresponde a solo alga varada naturalmente en la playa de mar. A continuación, se presenta el detalle de las cantidades y criterios asignados por recurso:

Recurso		Cuota adicional (kg)
Huiro negro	<i>Lessonia spicata</i>	42.782
Huiro palo	<i>Lessonia trabeculata</i>	307.143

- Modificar la Res. Ex. N° E-610/2021, en el sentido de complementar el inciso final del numeral 3, para efectos de permitir la extracción de las especies autorizadas, que se encuentren al interior de la playa de mar, cuando corresponda.
- b) La autorización de explotación exclusiva de especies principales en el sector de playa de mar definido se mantendrá vigente bajo las siguientes condiciones:
- Plan de Manejo y Explotación del AMERB vigente.
 - Mientras se informe de la realización de actividades extractivas en el sector de playa de mar autorizado en cada informe de seguimiento.
 - Mientras se cumplan las disposiciones contenidas en el Art. N° 55 B inciso 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura que señala lo siguiente: "Los derechos emanados de la resolución que habilita a la organización para el uso de esta área de manejo no podrán enajenarse, arrendarse ni constituirse, a su respecto, otros derechos en beneficio de terceros".
- c) Respecto de las actividades extractivas o de recolección en el espacio de playa de mar autorizado, se deberán tener las siguientes consideraciones:

- Quedar supeditadas a la vigencia del informe de seguimiento correspondiente, debiendo ser suspendidas al término del plazo otorgado.
- Sólo podrán ser ejercidas por miembros de la organización titular, inscritos y activos en el Registro Pesquero Artesanal, no pudiendo establecer acuerdos con terceros, ajenos a la organización, para estos efectos.
- Los pescadores artesanales que pertenezcan a la organización titular del AMERB, podrán extraer los recursos hidrobiológicos bentónicos comprendidos en el plan de manejo con independencia de su inscripción en el Registro Artesanal, dentro del espacio de playa de mar autorizado, debiendo cumplir, en todo caso, con las exigencias establecidas para el otorgamiento del título o matrícula a que se refiere el artículo 51 de la Ley.
- La información de las capturas efectuadas en el espacio de playa de mar autorizado, deberán ser declaradas al SERNAPESCA, conforme a las normas reglamentarias vigentes, siendo asignadas al plan de manejo y explotación del AMERB.

d) Respecto del espacio de playa de mar autorizado, se deberán tener las siguientes consideraciones:

- No posee afectación bajo ningún tipo de concesión marítima u otra figura existente. Asimismo, se excluye de éste, las concesiones marítimas autorizadas por el Ministerio de Defensa.
- Será regulado de acuerdo con la normativa vigente para el régimen AMERB, por lo tanto, se excluye de otros regímenes de acceso, así como de los Planes de Manejo Bentónicos en áreas de libre acceso en ejecución (Artículo 9 bis, LGPA).

A fin de dar respuesta a este requerimiento, solicito a Ud., que esa División revise los antecedentes del caso, para configurar el cumplimiento de los requisitos normativos establecidos para el régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos.

Saluda atentamente a Ud.,


Aurora Guerrero Correa
Jefa División Administración Pesquera



Cc: Archivo URB



ANEXOS.-

Se adjuntan los siguientes documentos:

Solicitud:

- Memorándum (D.Z. III-IV) N°7349/2014 (Formulario de solicitud de playa de mar)

URB a UOT:

- Memorándum (URB) N°027/2018 (Consulta) y Memorándum (D.A.C) N°1071/2018 (Respuesta)

URB a UAI:

- Memorándum (URB) N°028/2018 (Consulta) y Memorándum (D.D.P) N°106/2018 (Respuesta)

URB a DZP (III-IV):

- Memorándum (URB) N°009/2015 (Consulta a D.Z.P III-IV)
- Memorándum (D.Z.P III-IV) N°057/2015 (Respuesta a URB C.I N°6958/15)
- Oficio N° 1095/2015 (Consulta a Presidente Consejo Zonal de Pesca III-IV)
- Oficio N° 043/2015 (Respuesta presidente Consejo Zonal de Pesca e Informe Técnico (III-IV) N°04/2015)

MINECON:

- D. S MINECON N° 313/2004 (Establece AMERB)
- R. Ex SSPA N°386/2006 (Aprueba proyecto de Manejo y explotación para Área de Manejo)
- D. Ex MINECON N°338/2015 (Modifica D. S N° 313/2004)
- R. Ex SSPA N° 1310/2019 (Modifica resolución y aprueba noveno seguimiento)
- R. Ex SSPA N° E-610/2021 (Modifica resolución y aprueba décimo primer seguimiento)

MINDEF:

- D. Ex N° 3352/2016 (Destinación marítima)